



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2012 MPP

San Pedro de Lloc, 29 de Febrero 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC

Vistos, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de febrero del año 2012, el Informe N° 070-2012-SGAL/MPP de fecha 21 de febrero del año 2012, opinando favorablemente sobre el Reglamento del Mercado Municipal de San Pedro de Lloc; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 01-94-CMPP de fecha 10 de Febrero de 1994, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo aprobó el Reglamento del Mercado Municipal.

Que, es necesario establecer disposiciones administrativas reglamentarias para el manejo del Mercado Municipal de San Pedro de LLoc, a fin de ordenar su administración y funcionamiento, adecuándolo a los estándares de calidad vigentes;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LLOC

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como finalidad, establecer las disposiciones para la administración del Mercado Municipal del distrito de San Pedro de Lloc.

Artículo 2°.- El presente Reglamento contiene las disposiciones y procedimientos necesarios para la correcta administración del Mercado Municipal de San Pedro de LLoc.

Artículo 3°.- La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), publicada el 27.05.2003.
- Ordenanza N° 105-MPP publicada el 28.04.2005 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Pedro de LLoc y sus modificatorias.
- D.S. N° 007-98-SA Reglamento sobre Control y Vigilancia de Alimentos y Bebidas.
- Código Civil.
- R.M. N° 282-2003-SA/DM-Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercado de Abastos, publicado el 16 de marzo del 2003.

Artículo 4°.- Las disposiciones aprobadas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los conductores de los puestos del Mercado Municipal de San Pedro de LLoc, la Unidad de Mercado y Camal, la Subgerencia de Servicios Públicos, Unidad de Rentas, así como todas las unidades y Sub Gerencias Orgánicas involucradas en el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 5°.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y podrá ser modificado a propuesta de la Comisión de Desarrollo, Comercialización, Comercio Ambulatorio, Defensa del Consumidor, Mercados y Ferias, Unidad de Mercados y Camal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 6°.- Son responsables del cumplimiento del presente Reglamento la Gerencia Municipal a través de la Subgerencia de Servicios Públicos, Unidad de Mercados y Camal.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 7°.- El Mercado Municipal estará organizado de la siguiente forma:

- Unidad de Mercados y Camal.- responsable de administrar el Mercado Municipal mediante un Administrador nombrado por la Administración Municipal.
- Cuerpo de Policías Municipales, encargados del orden, cobranza y control de la calidad, precio, peso e higiene de los alimentos que se expenden.
- Personal de apoyo de acuerdo a la necesidad, de Subgerencia de Servicios Públicos para limpieza diaria del Mercado en coordinación con el Administrador.
- Comerciantes, según la naturaleza de los productos que expenden al público.
- Unidades orgánicas de la Municipalidad de San Pedro de LLoc que apoyan su funcionamiento.

Artículo 8°.- El Mercado Municipal es un establecimiento público, cuya fiscalización por parte de los órganos de línea de la Municipalidad será similar a la que se efectúa con los contribuyentes del distrito y su funcionamiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y demás normas municipales aplicables.

Artículo 9°.- La Administración del Mercado Municipal estará a cargo de un Administrador, propuesto por la Administración Municipal, en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, que brindará el apoyo que requiera la administración del Mercado, en coordinación directa para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10°.- El Administrador del Mercado Municipal tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento del Mercado Municipal de San Pedro de LLoc y de los contratos de arrendamiento de los puestos.
- Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la Gerencia Municipal de la Ciudad.
- Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre del mercado.
 - Ingreso de las áreas de carnes, jugos, cocinas, 5.30 a.m. a excepción de los comerciantes que ingresarán a las 6.00 a.m.
 - Atención al público de 6.00 a.m. a 5.00 p.m.
 - Salida de los comerciantes a las 6.00 p.m.
 - El aprovisionamiento de las carnes rojas será de 6.00 a 6.30 p.m.
 - El aprovisionamiento de verduras, frutas y comercio de 10 a 12 p.m.

Queda facultada la Administración para ampliar y determinar el horario de atención en los días del baldeado y otros trabajos, de acuerdo a realidad de nuestro medio.

- Coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad. Supervisar que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.
- Controlar los equipos de pesas y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.
- Velar porque no se ocupen las áreas libres y pasadizos con productos o venta ambulatoria.
- Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación diaria del mercado.
- Llevar el control de la información de cada comerciante del Mercado. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de las carnes, pescados y comestibles.
- Elaborar el inventario de bienes patrimoniales del mercado.
- Coordinar el proyecto de mejoramiento anual del mercado en sujeción con lo dispuesto por el área de Planificación y Presupuesto y elevarlo para su revisión,



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- aprobación, incorporación y trámite a la Gerencia Municipal.
11. Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.
 12. Supervisar que los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.
 13. Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten sus carnés sanitarios vigentes y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores.
 14. Promover la capacitación necesaria en los comerciantes de los puestos en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Administración Municipal.
 15. Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.
 16. Coordinar y brindar facilidades a la Gerencia Municipal, Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Defensa Civil y Medio ambiente y, otras áreas de la Municipalidad para que cumplan sus funciones de fiscalización y control.
 17. Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.

Artículo 11°.- El mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario establecido por Resolución de Alcaldía, a propuesta de la Administración Municipal o del Administrador del Mercado Municipal.

Artículo 12°.- El Administrador del mercado deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

- a. Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.
- b. Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos del mercado.
- c. Documentos de seguridad de Defensa Civil.
- e. Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
- f. Otros que sean necesarios para sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD E INSTALACIONES

DEL MERCADO

Artículo 13°.- El Mercado Municipal, es propiedad de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de LLoc.

Artículo 14°.- Para una mejor oferta de los productos y servicios, el mercado deberá dividirse en secciones (alimentos, abarrotes, bazares, joyería, vestidos, etc.) cuyos puestos deberán ofertar los productos específicamente asignados. El Administrador numerará correlativamente los puestos en un lugar visible, de manera que pueda haber una identificación de cada uno.

Artículo 15°.- Las instalaciones del Mercado (puestos, servicios higiénicos, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrara operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso del mercado y del servicio restringido.

Artículo 16°.- Por ser el mercado un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que dicho uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El Administrador del Mercado podrá invitar a retirarse o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona, por los siguientes casos:

Personas que porten bebidas alcohólicas abiertas y las consuman en el interior del mercado.

- a. Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b. Generación de condiciones de inseguridad que atenten contra la integridad física, poniendo en peligro o riesgo la seguridad o la vida.
- c. Quebrantar normas de conducta, atentando contra la moral y las buenas costumbres.
- d. Realizar actos de violencia o incitar a otros a vandalismo o acciones violentas o de destrucción.
- e. Personas acompañadas de mascotas en general.
- f. Personas en patines, patinetas, etc. u otros juegos o implementos similares.
- g. Personas sospechosas o que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.

Artículo 17°.- El Administrador deberá instalar en el mercado los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado municipal, todo ello en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos u otra unidad orgánica de la MPP.

Artículo 18°.- La Municipalidad podrá encargar, delegar mediante convenios el servicio diario de inspección o cualquier otra actividad que incida en la mejora del mercado municipal y/o puesta en valor del mismo, a empresas legalmente constituidas o a profesionales especialistas con amplia experiencia, quienes coordinarán sus actividades con las autoridades municipales. Lo expuesto no impide ni restringe la toma de muestras de productos (incluido agua) para los fines de control respectivo, realizado por los funcionarios y organismos competentes.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS PUESTOS

Artículo 19°.- Los puestos de venta son los espacios previamente determinados por la Municipalidad, donde los comerciantes ofertan sus productos o servicios.

La Municipalidad arrienda los puestos o establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la venta de bienes o prestación de servicios.

Artículo 20°.- El derecho a ocupar un puesto de venta que se adquiere por arrendamiento, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo a terceros, ni es transmisible por herencia bajo sanción de resolver inmediatamente el contrato suscrito con la Municipalidad. El puesto arrendado deberá ser conducido por el mismo inquilino que suscribió el contrato con la Municipalidad.

Artículo 21°.- Los comerciantes que conduzcan un puesto en el mercado municipal deberán contar con una autorización individual expedida por la Unidad de Rentas, previo cumplimiento de las normas de Defensa Civil y Sanitarias.

Artículo 22°.- Los puestos podrán ser entregados en arrendamiento por un plazo de un año, sujetos a renovación, quedando supeditado a la fiscalización ordinaria por parte de la Municipalidad, siendo que el incumplimiento de las obligaciones contractuales o las establecidas en el presente Reglamento da mérito suficiente para la resolución de sus contratos.

El monto del alquiler será establecido contractualmente, según las reglas de oferta y demanda y debidamente aprobado por la Gerencia Municipal.

El incumplimiento en el pago de dos (2) meses consecutivos será causal de resolución del contrato, y se declarará "vacante" de hecho el puesto de venta.

El cierre permanente del local por más de 07 días será causal justificada para la rescisión inmediata del contrato.

En los casos de causa justificada o de incumplimiento de contrato, se deberá notificar mediante carta notarial al administrado la rescisión del contrato.

Artículo 23°.- La renta establecida para los puestos de venta será por concepto y uso del bien Municipal y fijados de acuerdo a la ley de la oferta y demanda según su área, giro, anuncios y ubicación. El arrendatario abonará la renta a la Municipalidad de forma mensual.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 24°.- Para efectos del presente Reglamento y de manera excepcional teniendo en cuenta la naturaleza de las relaciones sostenidas con los ocupantes actuales de los puestos de venta en el Mercado Municipal, la Municipalidad renovará a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los contratos de arrendamiento con los ocupantes actuales de los puestos del Mercado municipal, siempre que no tengan antecedentes negativos en el servicio prestado y se adecúen a las observaciones contenidas en el presente documento. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo producirá la vacancia inmediata del puesto de venta.

Artículo 25°.- En caso que existan puestos vacantes en el Mercado Municipal, éstos serán arrendados previa subasta pública, mediante la convocatoria a través de los medios de comunicación y el sistema de propuesta en sobre cerrado. Para la recepción y apertura de sobres, la Gerencia Municipal designará una comisión permanente a través de una resolución administrativa. El derecho al uso del puesto de venta será otorgado al postor que haya presentado la oferta más alta.

De resolverse el contrato de arrendamiento por cualquier causal, el puesto de venta podrá arrendarse en sujeción a lo dispuesto por el párrafo anterior y deberá ser devuelto a la Administración, en las mismas condiciones en que lo recibió.

Artículo 26°.- En caso de fallecimiento del arrendatario, se tendrá por resuelto de pleno derecho el contrato suscrito con la Municipalidad.

Excepcionalmente, y previa opinión favorable de la Administración Municipal, se podrá continuar con el alquiler del puesto del Mercado Municipal, de manera excluyente, con el cónyuge o los hijos que acrediten hacerse cargo de la manutención y sustento de descendientes menores de edad. Para estos efectos, se deberá suscribir la adenda respectiva, quedando los nuevos obligados a las mismas condiciones del contrato original.

CAPÍTULO V DE LOS PUESTOS

Artículo 27°.- Los puestos serán utilizados exclusivamente para el giro para el que fueron otorgados. El cambio o ampliación de giro no autorizado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Para efectos del presente Reglamento sólo procede la ampliación del giro dentro de las actividades afines de la sección donde se ubique el puesto, lo cual deberá contar con la autorización municipal respectiva.

Artículo 28°.- Si un comerciante desea ampliar de giro, deberá presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o por la Administración Municipal. La autoridad municipal evaluará el expediente y emitirá la autorización correspondiente si fuese el caso, todo ello en coordinación con el Administrador del Mercado Municipal.

Artículo 29°.- Los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, cuentan obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico a nombre de la Municipalidad según el caso. El costo de tales servicios será asumido a prorrata por cada puesto de venta.

Artículo 30°.- Todos los puestos de venta de alimentos cocidos, juguerías, de aves beneficiadas, así como aquellos que empleen fuego o expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc. contarán con un extintor con carga vigente en perfectas condiciones, ubicado en lugar de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 31°.- El mercado cuenta con una balanza, de capacidad suficiente y para uso común.

En caso que los conductores de los puestos, deseen contar con sus propias balanzas, éstas deberán ser aprobadas por la Municipalidad a través del Administrador del Mercado Municipal y estarán sujetas a las fiscalizaciones periódicas pertinentes.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo 32°.- La renta de los puestos o ambientes para depósitos de mercaderías, serán establecidos por la Municipalidad contractualmente de acuerdo a la oferta y demanda, considerando el área ocupada, tipo de construcción, giro, ubicación e importancia comercial.

Artículo 33°.- Cualquier modificación, mejora o refacción de un puesto del Mercado Municipal será puesta a consideración de la Administración Municipal a través del Administrador del Mercado, previo a la implementación. Para estos casos se requerirá pronunciamiento previo y de ser el caso supervisión del administrador del mercado.

CAPÍTULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 34°.- Los comerciantes, al ingresar sus productos de primera necesidad al mercado deberán registrarlos en la Administración con la presentación de las respectivas facturas o guías de remisión, bajo responsabilidad; caso contrario no se permitirá el ingreso de dichos productos.

Artículo 35°.- Los comestibles deberán expenderse envueltos en papel no impreso y de primer uso, pudiendo esta última contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Artículo 36°.- Los comerciantes venderán exclusivamente productos inherentes al giro autorizado, salvo que la Municipalidad los autorice a ampliar su giro. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de la o las sanciones respectivas por parte de la Municipalidad.

La reincidencia en la conducta infractora o la revocatoria de la autorización, dará lugar a la resolución del contrato de arrendamiento suscrito.

Artículo 37°.- El Administrador del Mercado deberá comprobar el peso y calidad de los productos que ingresan o se expenden en el Mercado Municipal, ya sea a solicitud del público usuario, de los comerciantes o por propia iniciativa, debiendo por función propia, efectuar supervisiones con la participación de los profesionales especialistas, si fuese el caso y sin previo aviso.

CAPÍTULO VII

DEL MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 38°.- El costo y ejecución del mantenimiento exterior é interior de los puestos de venta exteriores estará a cargo de los comerciantes y de las áreas y servicios comunes, de los equipos, accesorios e integrantes y otros que forman parte del uso, presentación y funcionamiento del Mercado Municipal, así como, del servicio de seguridad interior, estará a cargo de la Administración Municipal. La ejecución del mantenimiento es responsabilidad del Administrador.

El costo del mantenimiento que asumirán colectivamente los comerciantes, deberá permitir que la administración cumpla oportunamente con lo establecido en el presente Reglamento respecto de la presentación y funcionamiento del Mercado Municipal.

Excepcionalmente los comerciantes podrán solicitar a través del Administrador el apoyo de la Municipalidad, el que estará sujeto a evaluación y a las posibilidades económicas, técnicas y legales de la Municipalidad.

El costo y ejecución del mantenimiento al interior de sus puestos será de cargo de los comerciantes.

Artículo 39°.- Los eventos especiales que se realicen en el Mercado Municipal, deberán contar con la autorización previa del Administrador del Mercado y opinión de la Administración Municipal.

Artículo 40°.- Los desperdicios producidos por los servicios de limpieza, barrido y poda, así como los residuos sólidos, y otros en general, serán almacenados en contenedores, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN

Artículo 41°.- La atención que brinden al público usuario los comerciantes arrendatarios del Mercado, deberá ser esmerada y cortés, como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda y el reconocimiento de los vecinos y del público usuario.

Artículo 42°.- Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos y/o uniformados. La Municipalidad podrá aprobar, mediante Resolución de Alcaldía los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la Administración Municipal.

Artículo 43°.- Únicamente se consideran causales para la suspensión de la atención al público las siguientes:

- a. Circunstancias en las que el orden público se haya visto alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (caso de tumultos, conmoción civil, violencia, etc.).
- b. Otros casos no previstos, previa evaluación del Administrador del Mercado o de Defensa Civil.
- c. Emergencias naturales (casos de sismos u otros) que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del Mercado o de parte de sus instalaciones.

Artículo 44°.- Se deberá implementar un registro de ocurrencias, reclamos, sugerencias, felicitaciones y otros hechos de interés relacionados a la atención al público usuario y/o los servicios que ofrece el Mercado Municipal. Dicho registro estará a disposición tanto de los visitantes, como de las autoridades de la Municipalidad cuando sea requerido.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 45°.- Concordante con lo desarrollado en la presente Ordenanza, los comerciantes están comprometidos a:

- a. Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del órgano competente de la Municipalidad en coordinación con el Administrador del Mercado Municipal, siendo responsable de las irregularidades e infracciones de dicho personal.
- b. Empadronarse y actualizar sus datos, en la Administración del mercado y mantener vigente la respectiva autorización municipal.
- c. Cumplir puntualmente con el pago de la renta del puesto de venta o depósito de propiedad del Mercado Municipal. Asimismo, sufragar los gastos en que incurran por concepto de servicio de agua potable, energía eléctrica y el costo por el mantenimiento. El pago lo efectuarán en la Tesorería de la Municipalidad y entregarán copia del recibo cancelado al Administrador.
- d. Mantener el puesto o establecimiento limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- e. Exhibir en forma visible, todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f. Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.
- g. Usar mandil, guardapolvo o uniforme según el caso, limpios y en buenas condiciones.
- h. Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.
- i. Tener un extintor en caso de juguerías, venta de alimentos cocidos, de emplear fuego o en aquellos donde se expendan materiales inflamables como plásticos, telas, cartones, papel, etc.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO

Artículo 46°.- En las instalaciones del Mercado Municipal deberá haber un mínimo de 1 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos.

Artículo 47°.- El Administrador del Mercado Municipal deberá establecer la cantidad mínima de personas que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales y solicitarla oportunamente.

Artículo 48°.- Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de aforo de las personas permitidas al interior del Mercado Municipal, que ponga en riesgo su integridad, de conformidad con las especificaciones y normas establecidas por Defensa Civil de la Municipalidad de San Pedro de LLoc.

Artículo 49°.- La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones del mercado, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia vigente, establecido por el área de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc.

Artículo 50°.- Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, ubicado en la Administración. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el Administrador del Mercado para la evacuación respectiva hacia el Centro de Salud más cercano.

Artículo 51°.- El Mercado deberá contar con luz de emergencia en las zonas que así lo requieran para facilitar la evacuación del público en caso de falta de fluido eléctrico durante la noche. La evacuación del público que se encuentre en el interior se hará orientando y/o ayudando a las personas a alcanzar las puertas de salida, mediante el uso de silbatos y linternas hasta que se confirme la evacuación de todas las personas que se encontraban en el interior.

Artículo 52°.- Las ocurrencias diarias, casos de emergencias de salud u otras, deberán ser registradas en el Libro de Ocurrencias, señalando los datos de los involucrados y el motivo.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53°.- Se encuentra prohibido en el Mercado:

- a. La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de cien (100) metros del perímetro del local.
- b. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.
- c. La guardianía de carretas, bultos, u otros provenientes de vendedores ambulantes.
- d. La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- e. La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público, con excepción de las dedicadas a trabajos de albañilería y/o servicios de reparación.
- f. Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- g. Transferencia o subarriendo de los puestos a terceros.
- h. Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.
- i. Permanecer en el mercado sin la debida autorización de funcionamiento.
- j. Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.
- k. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- l. Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- m. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

de azar dentro del mercado o en los alrededores.

- n. Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado. Sin la autorización expresa del administrador del Mercado Municipal.
- ñ. Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54°.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 55°.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas - EMSA, al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 56°.- Para efectos del presente reglamento, los arrendatarios de los puestos del Mercado Municipal contarán con los siguientes beneficios:

1. Están exonerados 50% del pago de los derechos inherentes a la obtención de la autorización municipal para su funcionamiento, siempre y cuando estén al día en sus pagos. La autorización será a plazo indefinido sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.
2. Están exonerados del pago de los derechos relacionados a inspecciones básicas de Defensa Civil.
3. Están exonerados 50% del pago del derecho para obtener y renovar su carnet sanitario, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
4. La Municipalidad organizará semestralmente, de manera gratuita, charlas de capacitación relacionadas a su actividad comercial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La administración y los diferentes servicios existentes o por implementarse en el Mercado Municipal de San Pedro de LLoc dados en arrendamiento, deberán adecuarse a lo normado en el presente Reglamento en plazo no mayor de 60 días útiles. Terminado dicho plazo, la Unidad de Mercado y Camal elaborará un Informe al Gerente Municipal dando cuenta de la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las funciones establecidas al Administrador del Mercado, a falta de éste, serán desarrolladas por encargo de la Gerencia Municipal, mientras la Administración Municipal decida la designación y/o contratación de un profesional para que ejerza las funciones de dicha Administración.

Segunda.- Las normas que se contrapongan a la presente Ordenanza Municipal quedan sin efecto legal a partir de la vigencia del presente reglamento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunice y cumpla.